

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0619-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Pesca y Acuacultura Sustentables. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Función Pública y Pesca. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Leobardo Alcántara Martínez. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 18 de noviembre de 2021. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 17 de noviembre de 2021. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Gobernación y Población y de Pesca, con opinión de Marina. |

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Marina en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán fomentar la actividad pesquera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, y para legislar en la materia de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 4, fracciones XLII y XLIII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 30. A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XII Ter. [...]</p> | <p>Decreto por la que se adiciona una fracción XII Quáter al artículo 30; se modifica la fracción XXI y se derogan los incisos a), b),c), d), f) y g) del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se modifica la fracción LXIII del artículo 4o.; se modifica la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 10; y se modifica el primer párrafo del artículo 22, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</p> <p>Proyecto de decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XII Quáter al artículo 30; se modifica la fracción XXI y se derogan los incisos a), b),c), d), f) y g) del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 30.- [...]</p> <p>I a XII Ter. [...]</p> <p>XII Quáter. En coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fomentar la actividad pesquera en los siguientes ámbitos:</p> |

No tiene correlativo

a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

d) Proponer a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

XIII a XXVI. [...]

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XX. [...]

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

XXII al XXIV [...]

**LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES**

f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y la Desarrollo Rural y de la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional.

XIII a XXVI. [...]

Artículo 35.- [...]

I a XX. [...]

XXI. Fomentar la actividad pesquera en coordinación con la Secretaría de Marina.

XXII al XXIV [...]

Artículo Segundo. Se modifica la fracción LXIII del artículo 4o.; se modifica la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 10; y se modifica el primer párrafo del artículo 22, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Artículo 4o.- ...

I a XLII [...]

XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLIV a LI [...]

Artículo 10.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la Secretaría, llevará a cabo:

I y II [...]

III. Las actividades de apoyo o coadyuvancia en su caso, al Ministerio Público, para efectos de investigar ilícitos pesqueros en las zonas marítimas mexicanas, y

No tiene correlativo

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones y que se relacionen directamente con las actividades pesqueras.

Artículo 4o.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a LXII [...]

LXIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de Senasica **y/o de la Secretaría de Marina ;**

XLIV a LI [...]

Artículo 10.- [...]

I y II [...]

II. Las actividades de apoyo o coadyuvancia en su caso, al Ministerio Público, para efectos de investigar ilícitos pesqueros en las zonas marítimas mexicanas; y

IV. Fomentar la actividad pesquera.

V. [...]

Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de *CONAPESCA*, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

[...]

Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de **la Secretaría de Marina**, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001 por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

| | |
|--|--|
| | <p>como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los recursos materiales y financieros de la Comisión pasarán a la Secretaría de Marina.</p> <p>TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.</p> |
|--|--|

Jacquelin Camacho Gómez.